

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M036-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Extradición Internacional, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional
2.- Tema de la Minuta.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	19 de agosto de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	24 de marzo de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	27 de abril de 2021, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	02 de marzo de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2022, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores, propone actualizar los términos Fiscal General de la República por el de la persona titular de la Fiscalía General de la República, Juez de Distrito por Juzgado de Distrito y mantener el cambio de Distrito Federal por Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 18 párrafo séptimo y artículo 119 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL</p> <p>ARTICULO 3.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de la Ciudad de México, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, párrafo segundo; 17, párrafo segundo; 21; 22; 32 y 34, párrafo primero de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 3.- ...</p> <p>Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de la Ciudad de México, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 17, párrafo segundo, 21; 22 y 32 de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:</p>

por conducto de la Fiscalía General de la República.

ARTICULO 17.- Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado solicitante contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición *al Fiscal* General de la República, quien de inmediato promoverá ante el *Juez* de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del *Fiscal* General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

por conducto de la Fiscalía General de la República.

ARTICULO 17.- ...

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición *al Fiscal* General de la República, quien de inmediato promoverá ante el *Juez* de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del *Procurador* General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

ARTICULO 17.-...

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición **a la persona titular de la Fiscalía** General de la República, quien de inmediato promoverá ante el **Juzgado** de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición *de la persona titular de la Fiscalía* General de la República, en arraigo o las que

ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al *Fiscal* General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el *Juez* de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22.- Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el *Juez* de Distrito en Materia Penal en turno *del Distrito Federal*.

ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se

ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al *Fiscal* General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el *Juez* de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22.- Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el *Juez* de Distrito en Materia Penal en turno de **la Ciudad de México**.

ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se

procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria **a la persona titular de la Fiscalía** General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el **Juzgado** de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22.- Conocerá el Juzgado de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el **Juzgado** de Distrito en Materia Penal en turno **de la Ciudad de México**.

ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo

<p>rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y <i>a la Fiscal</i> General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.</p> <p>ARTICULO 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación se efectuará por la Fiscalía General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.</p> <p>...</p>	<p>rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y <i>a la Fiscal</i> General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.</p> <p>ARTICULO 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Fiscalía General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.</p> <p>...</p>	<p>se rehusare la extradición, Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y a la persona titular de la Fiscalía General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.